

Laboratorio SAIATEK, sito en calle Legazpi, 4, Erandio (Vizcaya), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10004SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 5 de abril de 1993.

Laboratorio LICESA, sito en polígono industrial «Industrialdeak 14», barrio Ugaldetxo, Oiartzun (Guipúzcoa), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10005SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 5 de abril de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

14649 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Junta de Extremadura concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Vorsevi, Sociedad Anónima», sito en polígono «El Nevero», nave B 7, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cementos, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 14001HA92; en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 14002SE92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14003ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14004SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio CODEXSA, sito en calle Calderón de la Barca, 18, Mérida (Badajoz), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14005HC92; en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 14006SE92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14007ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14008SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio GEOCISA, sito en calle Poniente, sin número, Mérida (Badajoz), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14009HC92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14010ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14011SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio LYCSA, sito en calle Valladolid, 3, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 14012HF92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14013SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio CODEXSA, sito en plaza de España, 4 (Aldea Moret), Cáceres, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 14014HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio TRADING, sito en calle Cocotero, 2, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14015HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14650 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Formación del Sector Construcción.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional para aplicación y desarrollo en el Sector de la Construcción del Acuerdo Nacional de Formación Continua, que fue suscrito con fecha 3 de mayo de 1993, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), y de otra, por los Sindicatos FEMCA-UGT; FECOMA-CC.OO. y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Exposición de motivos

La materialización de conceptos e ideas de política social que permitan alcanzar unas relaciones laborales estables, dignas y profesionales para el sector de la Construcción obliga, a las partes firmantes del Convenio General, como contenido propio de la gestión paritaria y permanente que las mismas convinieron, a asumir el desarrollo y puesta en práctica del conjunto de acciones formativas dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de los trabajadores. Sin olvidar que esta política contribuye a la eficacia económica del sector mejorando la competitividad de las Empresas.

De otra parte, la libre circulación de los trabajadores y la realización del mercado interior en el marco de la CEE dentro del cual es necesario garantizar la competitividad de nuestros productos, exigen, desarrollar medidas de Formación Profesional continua.

Esta nueva política debe proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

- Promover el desarrollo personal y profesional, y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
- Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización de trabajo.

Para cumplir estos objetivos, su gestión razonable y la impartición de una verdadera formación de calidad, las partes firmantes atribuyen a la Fundación Laboral de la Construcción, el desarrollo, programación y puesta en práctica del presente Acuerdo sobre formación profesional continua al ser ésta uno de los fines de la misma, de acuerdo con la disposición adicional del Convenio General del Sector de la Construcción y los Estatutos y Reglamento General de Funcionamiento de la propia Fundación.

En este sentido, en desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y en base a lo estipulado por los artículos 3, 15 y disposición final primera del mismo, se ha acordado:

Artículo 1.º *Formación continua en construcción.*—El presente Acuerdo complementa, desarrolla y adapta para el sector de la Construcción el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, el cual será de aplicación en todo lo no previsto en éste.

Art. 2.º *Plan de Formación Sectorial de Construcción.*—El conjunto de acciones formativas que se desarrollen en el sector de la construcción constituyen el Plan Sectorial de Formación Continua y podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

Primera.—Acciones formativas propias: Son aquellas promovidas directamente por la Fundación Laboral de la Construcción, bien directamente o bien por las organizaciones patronales y sindicales que la componen, o ambas conjuntamente.

Segunda.—Planes agrupados: Son aquellos destinados a atender las necesidades derivadas de la formación continua de un conjunto de Empresas que agrupen al menos a 200 trabajadores.

Tercera.—Planes de Empresa: Son aquellas promovidas por Empresas de más de 200 trabajadores.

Art. 3.º *Planes de Formación.*—Las acciones formativas que se pretendan llevar a cabo dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en el sector de Construcción, tanto a través de acciones propias, planes agrupados o planes de Empresa se desarrollarán a través de la Fundación Laboral de la Construcción, quien tramitará ante la Comisión Mixta Intersectorial el Plan de Formación Sectorial de Construcción.

DISPOSICION ADICIONAL

Este acuerdo pasará a formar parte del Convenio General de Construcción como parte integrante del mismo, adquiriendo vigencia desde la fecha de su firma.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional elaborará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo, o emanen del Acuerdo Nacional de Formación Continua o de sus normas de desarrollo. Una vez refrendadas dichas disposiciones por la Comisión Paritaria del artículo 21 del CGSC, pasarán a formar parte del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14651 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 27 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertido error en la publicación del texto de la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 27 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1993, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 14815, segunda columna, segundo párrafo de la citada Resolución, apartado BGO-1240, tercera línea, donde dice: «con nivel de peligrosidad seis,», debe decir: «con nivel de peligrosidad tres,».

MINISTERIO DE CULTURA

14652 *ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 319.941, interpuesto por doña Sara Pérez Urizarra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 319.941, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre doña Sara Pérez Urizarra y la Administración General del Estado, sobre resolución de concurso de puestos de trabajo, ha recaído sentencia en 2 de marzo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Sara Pérez Urizarra contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 28 de julio de 1989, confirmada por la de 7 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido sustanciados por esta Sala.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14653 *ORDEN de 14 de mayo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Coca-Cola España».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Coca-Cola España», y

Resultando que por don Juan Manuel Sainz de Vicuña y Soriano, en nombre y representación de la Compañía mercantil anónima denominada «Compañía Coca-Cola de España, Sociedad Anónima», y como Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad y cuatro personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 4 de marzo de 1993, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario de fechas 15 de marzo de 1993 y 23 de abril de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 36;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 25.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La promoción y el fomento de las bellas artes, especialmente la pintura, escultura, música y literatura, pero también orientará su labor a la mejora del medio ambiente y a promover el progreso de la ciencia. En estrecha colaboración tanto con las Instituciones culturales privadas como con los Organismos públicos, patrocinará exposiciones, conciertos, editará discos y publicaciones escritas o audiovisuales, convocará premios y becas en relación con las mejores realizaciones plásticas, producción de novelas, ensayos y trabajos periodísticos, obras musicales, estudios medioambientales, o cualquier otra manifestación cultural. Asimismo, podrá primar la actividad universitaria más destacada y financiar proyectos de investigación científica.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta Rectora constituida como sigue: Miembros vitalicios: don Juan Manuel Sáenz de Vicuña y Soriano, don Francisco Daurella Franco, don José Daurella Franco, don Juan Luis Gómez Trenor, don Ramón Mora Figueroa Domecq y don Víctor Urrutia Vallejo, y miembros electivos: Don Juan Antonio Calvet Prieto, don José Javier Núñez Cervera, doña Franjse Luns Luning, don Fernando Scarpa del Castillo y don John Paúl Sechi; esta Junta Rectora será presidida por don Juan Manuel Sáenz de Vicuña y Soriano, y ejercerá las funciones de Secretario don Fernando Scarpa del Castillo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos. Habiéndose también formado un Comité Ejecutivo compuesto por: Presidente: Don Juan Manuel Sainz de Vicuña y Soriano; Secretario: Don Fernando Scarpa del Castillo, y Patrono: Don José Javier Núñez Cervera, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;